



23 FEB 2016



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de febrero de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

596-404LXII

La suscita, DIP. FE YADIRA BETANZOS PEREZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria y se dé cuenta al Pleno del Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO EN LA LEGISLATURA"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

Jul
FP
DIP. FE YADIRA BETANZOS PEREZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR. 2015
Def. Lues

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIP. GERARDO GARCÍA HERNÁNDEZ



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado



LXII Legislatura

La suscrita, **DIP. FE YADIRA BETANZOS PEREZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en la que, se adiciona la fracción X, al artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace poco más de quince años, México ha fortalecido su marco legal para asegurar el acceso de las mujeres a sus derechos en condiciones de igualdad, no discriminación y no violencia. Este fortalecimiento ha sido gradual, lo que ha permitido empoderar, paulatinamente, a las mujeres en el ámbito público y privado.

Las mujeres tenemos derecho a una vida libre de violencia. Se trata de un indicio muy claro, no obstante, en una sociedad donde



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que en las elecciones se promueva la violencia y que no sea esta la que determine el triunfo de un candidato sino las propuestas y el trabajo.

De igual forma, se propone que los partidos políticos aseguren los derechos de sus afiliados en un contexto libre de violencia política de género pues de lo contrario también los partidos políticos serán sancionados. Finalmente, las conductas más graves serían castigadas como delitos electorales y se impondría una pena de prisión.

Esta violencia refuerza los roles de género tradicionales y las estructuras políticas dominadas por los hombres, que socavan la calidad de la democracia, el desarrollo y los derechos humanos de las mujeres,

El objetivo principal de esta reforma es sancionar a los responsables y evitar que se sigan realizando estas conductas, por lo que también será importante que se legislen medidas de prevención y erradicación. Como mujeres que ocupamos un cargo público, tenemos la obligación de generar las condiciones para que otras mujeres tengan más oportunidades y que Oaxaca sea libre de violencia de género, por lo antes expuesto y fundado, me permito





Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

DECRETO:

UNICO: La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, adiciona la fracción X, al artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14

Son fines del Instituto:

I a IX.....

X.- Fomentar el acceso paritario de las mujeres, a los cargos de representación popular y garantizar su ejercicio de derechos político-electorales, libre de violencia y acoso político de género.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 25 de febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY DE LA VIDA"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. FE YADIRA BETANZOS PÉREZ
DIPUTADA FE YADIRA BETANZOS PÉREZ